

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.0110 O.P. DE 1995, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CALLES DE SALIDA RÁPIDA.**

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No.261 de 2012 y posesionado mediante Acta No 049 del 11 de mayo de 2014, trasladado mediante Resolución No.423 del 2014, facultado por delegación del Presidente de la Agencia mediante el Numeral 13.5 de Resolución No. 308 de 2013, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará **ANI**; y **CARLOS DARÍO CAYCEDO FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.344.302, quien obra en nombre y representación de la **COMPAÑÍA DE DESARROLLO AEROPUERTO ELDORADO S.A. CODAD S.A.**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante Resolución No. 04130 del 06 de julio de 1994 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – **AEROCIVIL** - se ordenó la apertura de la Licitación Pública No.003/94 con el fin de seleccionar un Concesionario para la construcción de la segunda pista del Aeropuerto El Dorado y obras complementarias, incluyendo el suministro, instalación y prueba de equipos, y el mantenimiento de la Segunda pista y de las obras complementarias y equipos que requieren mantenimiento, y de la Pista Existente.
2. Que mediante Resolución No. 02926 del 15 de mayo de 1995, le fue adjudicado a la **COMPAÑÍA DE DESARROLLO AEROPUERTO ELDORADO S.A. CODAD S.A.**, en adelante "**EL CONCESIONARIO**", el Contrato de Concesión para el objeto antes descrito.
3. Que el 18 de julio de 1995, la **AEROCIVIL** y **EL CONCESIONARIO**, suscribieron el Contrato de Concesión No.0110-O.P de 1995 en adelante el "**CONTRATO**", donde *"el Concesionario se obliga a construir y mantener la Segunda Pista y a mantener la Pista Existente, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones correspondiente a la Licitación Pública No. 003/94 y en la propuesta aceptada por la*

*ANI*



4

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.0110 O.P. DE 1995, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CALLES DE SALIDA RÁPIDA.**

*UAEAC y, en particular, a realizar las obras a que se refiere la Sección 2 del Tomo I del Pliego de Condiciones. En todo caso, el Concesionario se obliga a realizar cualesquiera gestiones, incluyendo la obtención de financiamiento, equipo, personal e infraestructura adecuados, para ejecutar a cabalidad el objeto del Contrato. La UAEAC por su parte, se obliga a ceder al Concesionario los Ingresos por Derecho de Pista, como única contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario”.*

4. Que el Decreto-Ley 4164 de 2011 reasignó de manera parcial al **Instituto Nacional de Concesiones - INCO**, hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, las funciones contempladas en los Numerales 7, 9 y 12 del Artículo 5, el Numeral 5 del Artículo 11 y el Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto 260 de 2004.
5. Que de conformidad con el Artículo Primero del Decreto –Ley citado en el considerando anterior, las funciones reasignadas parcialmente a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI se refieren *“exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación público - privada, referida a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra–, definidas de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC. Las demás funciones, en especial las relacionadas con el ejercicio de la Autoridad Aeronáutica, Aeroportuaria y de la Aviación Civil seguirán siendo de competencia de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.”*
6. Que como mecanismo para garantizar el cabal cumplimiento del Decreto Ley antes mencionado, el día 9 de julio de 2013 la **AEROCIVIL** y la **ANI** suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No.005, en virtud del cual se comprometieron a facilitar en lo que a cada una corresponda, toda la cooperación y colaboración técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, logística y de gestión documental requerida para la reasignación de funciones parcial de las funciones contenidas en los Decretos 4164 y 4165 de 2011.
7. Que posteriormente, en sesión del Consejo Directivo de la Aeronáutica Civil, sostenida entre el Director de la **AEROCIVIL** y el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el día 09 de septiembre de 2013, previo Comité Operativo del Convenio Interadministrativo No.005 de 9 de julio de 2013, acordaron que la subrogación se perfeccionaría con la suscripción por los representantes legales de las partes, de un Acta que dé cuenta, de la Entrega y

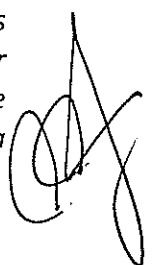
*Handwritten signature*

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.0110 O.P. DE 1995, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CALLES DE SALIDA RÁPIDA.**

Recibo de documentos mínimos definidos en forma particular para cada uno de los Contratos de Concesión, objeto de subrogación.

8. Que el 16 de diciembre de 2013, la AEROCIVIL profirió la Resolución No.07016 que dio inicio al proceso de subrogación del Contrato de Concesión No.0110 O.P. de 1995, que culminó con la firma por parte de la **AEROCIVIL** a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** - del Acta de Entrega y Recibo del citado Contrato de Concesión, el 27 de diciembre de 2013, en virtud del Decreto Ley 4164 y 4165 de 2011; razón por la cual, a partir de la suscripción de la mencionada Acta, la ANI ostenta la calidad de **CONCEDENTE** del Contrato de Concesión No.0110 O.P. de 1995.
9. Que dentro del marco del desarrollo planificado del Aeropuerto Internacional El Dorado "Luis Carlos Galán Sarmiento", la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (AEROCIVIL) en su función de Autoridad Aeronáutica Nacional aprobó, mediante Resolución No. 06815 del 6 de diciembre de 2013, la actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional El Dorado "Luis Carlos Galán Sarmiento" de la ciudad de Bogotá D.C.
10. Que la Sección 1.2 del documento de Actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional El Dorado, Aeronáutica Civil – 2013, prevé: *"Presentación del Estudio, Actualización del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional El Dorado. I "(...) estimar la demanda, establecer criterios para la mejora de la capacidad, establecer metas para la conectividad del Aeropuerto con los diferentes modos de transporte de la región, identificar eficiencias y mejoras en la competitividad, y tomar en cuenta el cumplimiento del aeropuerto con las regulaciones de Colombia y de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y convertir estas necesidades en un desarrollo por fases."*
11. Que de conformidad con el Memorando Interno radicado bajo el No.20143090063633 de fecha 23 de julio de 2014, la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios de la ANI consideró lo siguiente: *"lo señalado por el Plan Maestro en la Sección 1.2, permite concluir que es de suma importancia contar con un sistema de calles de rodaje que permitan evacuar de manera rápida, eficiente y segura las aeronaves de la pista. En tal sentido el consultor del Plan Maestro, recomendó incluir tres nuevas calles de salida rápida en el lado aire del Aeropuerto en una primera fase de desarrollo: Dos calles de salida rápida que sirvan la pista 13L, y una que sirva la pista 13R."*

40



4

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.0110 O.P. DE 1995, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CALLES DE SALIDA RÁPIDA.**

---

*Así mismo y a fin de utilizar adecuadamente las nuevas calles de salida rápida propuestas, resulta imperativo adecuar algunas de las calles de rodaje existentes a fin de solventar el tráfico generado por estas nuevas calles de salida rápida. De acuerdo con lo señalado por el Plan Maestro, las calles que necesitan ser mejoradas son tramos específicos de las calles de rodaje A, B, C, D, F y J. Sin embargo, serán los estudios y diseños a contratar los que identifiquen las calles de rodaje necesarias de adecuación o mejoramiento y los que definan el alcance preciso de la intervención requerida, de acuerdo con las calles de salida rápida establecidas.*

*Se deberán definir igualmente las calles de rodaje de interconexión, que sirvan al sistema de calles de rodaje paralelas (A y F) y la plataforma internacional, que se requieren necesariamente construir, para solventar adecuadamente el tráfico generado por las nuevas calles de salida rápida definidas.*

*Teniendo en cuenta las actuales condiciones de operación del Aeropuerto Internacional El Dorado "Luis Carlos Galán Sarmiento", se hace necesaria la materialización de lo previsto en el Plan Maestro en su primera fase de desarrollo a fin de mejorar la capacidad de las pistas en lo concerniente a los menores tiempos de ocupación de las mismas.*

*Atendiendo lo descrito, resulta necesario elaborar los estudios y diseños para la construcción de dos (2) calles de salida rápida así como trabajos de mejoramiento de tramos específicos de las calles de rodaje A, B, C, D, F y J, y posibles calles de rodaje de interconexión entre las calles de rodaje A y F, en la pista 13L; así como para la construcción de una (1) calle de salida rápida y la adecuación de la calle de rodaje D como calle de salida rápida en la pista 13R del Aeropuerto Internacional El Dorado "Luis Carlos Galán Sarmiento".*

12. Que atendiendo lo expuesto por la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios, se advierte la necesidad técnica de *"elaborar los estudios y diseños para la construcción de dos (2) calles de salida rápida así como trabajos de mejoramiento de tramos específicos de las calles de rodaje A, B, C, D, F y J, y posibles calles de rodaje de interconexión entre las calles de rodaje A y F, en la pista 13L; así como para la construcción de una (1) calle de salida rápida y la adecuación de la calle de rodaje D como calle de salida rápida en la pista 13R del Aeropuerto Internacional El Dorado "Luis Carlos Galán Sarmiento".*

*CP*

*174*

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.0110 O.P. DE 1995, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CALLES DE SALIDA RÁPIDA.**

13. Que la Gerencia de Gestión Contractual 2 mediante memorando radicado bajo el No.20147040015463 de 19 de febrero de 2014 emitió concepto en los siguientes términos: *"Igualmente la Sección 1 del Tomo 1 del Pliego de Condiciones "Definiciones", al referirse a las obras complementarias a realizar en la segunda pista, indica que: "(...) Las obras complementarias incluirán los carreteos, las bahías de espera, calles de salida rápida, zonas de seguridad y todos los sistemas de ayudas visuales y radio ayudas locales."*

*Sobre las Obligaciones del Concesionario hay que tener en cuenta lo señalado en la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión citado así: "7.4. Preparar los planos de construcción y detalle que se requieran para la correcta ejecución de las obras (...)" y "7.5. Construir la segunda pista y obras complementarias, incluyendo el suministro, instalación y prueba de equipos, y el mantenimiento de la Segunda Pista y de las obras complementarias (...)"*

*Adicionalmente, el Reglamento Aeronáutico de Colombia No.1 – RAC 1 "CUESTIONES PRELIMINARES" en su Capítulo II "DEFINICIONES Y ABREVIATURAS" en su Numeral 1.2.1 dentro de la definición de Calles de Rodaje señala la definición de la Calle de Salida Rápida así: "**Calle de salida rápida.** Calle de rodaje que se une a una pista en un ángulo agudo y está proyectada de modo que permita a los aviones que aterrizan, virar a velocidades mayores que las que logran en otras calles de rodaje de salida consiguiendo así que la pista esté ocupada el menor tiempo posible."*

*En este orden de ideas y atendiendo lo expuesto hasta este punto, la construcción de calles de salida rápida corresponde a una actividad que no desborda el objeto contractual."*

14. Que para precisar el alcance de los estudios y diseños requeridos, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios, elaboró los Anexos Técnicos correspondientes; el Anexo Técnico No. 1 – Especificaciones Técnicas, que señala el alcance de los estudios y diseños, así como la definición de los diferentes entregables y su correspondiente contenido, precisando el marco de referencia técnico -normativo a tener en cuenta; y el Anexo Técnico No. 2, que señala los requisitos del Personal Profesional y del Asesor experto aeroportuario, definiendo el personal mínimo requerido y sus perfiles profesionales, con los que debe contar el Concesionario para realizar los estudios y diseños a realizar. Así mismo, se identificó la necesidad de un asesor experto en temas de diseño y planificación de aeródromos, que debe ser parte del equipo de diseño del

*efp*



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.0110 O.P. DE 1995, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CALLES DE SALIDA RÁPIDA.**

Concesionario, para garantizar que el diseño a entregar sea el más adecuado a nivel operacional y funcional para el Aeropuerto El Dorado "Luis Carlos Galán Sarmiento", de forma que minimice los problemas que actualmente se presentan en la operación.

15. Que la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios y la Vicepresidencia de Gestión Contractual determinaron la necesidad y el presupuesto requerido para la ejecución de los estudios y diseños para la construcción de dos (2) calles de salida rápida, trabajos de mejoramiento de tramos específicos de las calles de rodaje A, B, C, D, F y J, y posibles calles de rodaje de interconexión entre las calles de rodaje A y F, en la pista 13L; así como para la construcción de una (1) calle de salida rápida y la adecuación de la calle de rodaje D como calle de salida rápida en la pista 13R del Aeropuerto Internacional El Dorado "Luis Carlos Galán Sarmiento.
16. Que el 3 de abril de 2014, la **COMPAÑÍA DE DESARROLLO AEROPUERTO ELDORADO S.A. CODAD S.A.**, mediante comunicación radicada bajo el No.2014-409-015898-2, manifestó su voluntad de ejecutar los estudios y diseños tantas veces mencionadas, requeridos por el Proyecto y por consiguiente, a través de comunicación con radicado No. 2014-309-007044-1 de fecha 11 de abril de 2014, la **AGENCIA** solicitó al Concesionario cotización formal de las actividades a realizar teniendo en cuenta lo previsto en el Anexo Técnico No. 1 - Especificaciones Técnicas y el Anexo Técnico No. 2 - Requisitos de Personal Profesional y del Asesor experto aeroportuario ya citados, de tal forma que el Concesionario pudiera elaborar la valoración económica de las actividades requeridas.
17. Que mediante radicado No.2014-309-006889-1 de fecha 10 de abril de 2014, la Gerencia de Aeropuertos de la Agencia Nacional de Infraestructura solicitó a la Interventoría del Contrato **CONSORCIO AEROPORTUARIO**, pronunciamiento jurídico, técnico y financiero sobre la viabilidad de adicionar el Contrato de Concesión a la **COMPAÑÍA DE DESARROLLO AEROPUERTO ELDORADO S.A. CODAD S.A.**, con el objeto de que elabore los estudios y diseños para la construcción de las calles de salida rápida, adecuación o mejoramiento de las calle de rodaje existentes, así como los de las posibles calles de rodaje de interconexión entre las calles de rodaje A y F a fin de solventar el tráfico generado por las nuevas calles de salida rápida, oficio que fue contestado mediante documento radicado bajo el No.2014-409-018356-2 de fecha 22 de abril de 2014, la Interventoría del Proyecto **CONSORCIO AEROPORTUARIO**, remite pronunciamiento a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** respecto a la solicitud realizada de pronunciamiento técnico,

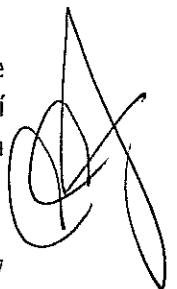
*chp*

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.0110 O.P. DE 1995, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CALLES DE SALIDA RÁPIDA.**

jurídico y financiero para la adición del Contrato de elaboración de estudios y diseños a la **COMPAÑÍA DE DESARROLLO AEROPUERTO ELDORADO S.A. CODAD S.A.**, , mediante el cual señaló: “ (...) *le manifestamos que no contamos con la facultad contractual ni legal para pronunciarnos sobre aspectos ajenos a las obligaciones contractuales de Codad, durante la etapa de mantenimiento. (...) a efecto de generar el concepto requerido (Técnico, Jurídico y Financiero) (...) si es el querer de la Entidad de contratarnos para dicho menester, detallaremos el valor de la oferta por componentes, si ustedes lo consideran pertinente*”

18. Que con oficio de radicado No.2014-409-020583-2 del 06 de mayo de 2014, el Concesionario **COMPAÑÍA DE DESARROLLO AEROPUERTO ELDORADO S.A. CODAD S.A.**, presentó su cotización formal respecto a las actividades consideradas pertinentes y requeridas por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.
19. Que mediante comunicaciones cruzadas entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y el Concesionario, que constan en los oficios radicados bajo los Nos.2014-309-008700-1 del 13 de mayo de 2014, 2014-409-022961-2 del 19 de mayo de 2014 y 2014-309-010810-1 de fecha 11 de junio de 2014, las partes convinieron en ajustar el Anexo Técnico No.2 previamente elaborado por la Gerencia de Proyectos de Proyectos Aeroportuarios de la Agencia.
20. Que el valor de los estudios y diseños, aprobados para el presente Otrosí no supera el 50% del valor del Contrato de Concesión No.0110-OP de 1995.
21. Que las especificaciones técnicas contempladas en el Anexo Técnico No. 1 - en lo que respecta a desarrollo aeroportuario, determina que los Estudios y Diseños deberán ser aprobados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, requisito sin el cual, no podrán ser aprobados por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 1821 del Código de Comercio y el Artículo 23 del Decreto 260 de 2004, razón por la cual es necesario que el Concesionario realice los ajustes necesarios a los estudios y diseños para que cumplan con las exigencias de la Autoridad Aeronáutica competente y de la Interventoría, para su respectiva aprobación.
22. Que los estudios y diseños entregados deberán cumplir con exigencias de normatividad nacional, acorde con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, así como con normatividad internacional en relación con los diferentes anexos de la

HP



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.0110 O.P. DE 1995, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CALLES DE SALIDA RÁPIDA.**

Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y documentos regulatorios de esa misma Entidad. Así mismo se deberá tener en cuenta la normatividad de la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de América (FAA por sus siglas en inglés), en los temas relacionados con el objeto de la adición de este contrato.

23. Que la ejecución de los estudios y diseños correrá por cuenta y riesgo del Concesionario, quién asumirá cualquier efecto favorable o desfavorable producto de sus estudios y diseños.

En mérito de lo expuesto las partes,

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA** –Adicionar el Contrato de Concesión No 0110-O.P. del 18 de julio de 1995, a fin de que la **COMPAÑÍA DE DESARROLLO AEROPUERTO ELDORADO S.A. CODAD S.A.**, realice:

1. Los estudios y diseños para la Construcción de dos (2) calles de salida rápida en la pista 13L del Aeropuerto Internacional El Dorado “Luis Carlos Galán Sarmiento”.
2. Los Estudios y Diseños para adelantar los trabajos de mejoramiento de tramos específicos de las calles de rodaje A, B, C, D, F y J en la pista 13L del Aeropuerto Internacional El Dorado “Luis Carlos Galán Sarmiento”.
3. Los Estudios y Diseños de posibles calles de rodaje de interconexión entre las calles de rodaje A y F, en la pista 13L del Aeropuerto Internacional El Dorado “Luis Carlos Galán Sarmiento”.
4. Los Estudios y Diseños para la construcción de una (1) calle de salida rápida y la adecuación de la calle de rodaje D como calle de salida rápida en la pista 13R del Aeropuerto Internacional El Dorado “Luis Carlos Galán Sarmiento”.

**PARÁGRAFO.** Los Estudios y Diseños deberán ser realizados por la **COMPAÑÍA DE DESARROLLO AEROPUERTO ELDORADO S.A. CODAD S.A.**, acordes con las descripciones consignadas en el Anexo Técnico No. 1- Especificaciones Técnicas-, del presente Otrosí

**CLÁUSULA SEGUNDA – APROBACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN:** La **COMPAÑÍA DE DESARROLLO AEROPUERTO ELDORADO S.A. CODAD S.A.**, deberá tramitar y obtener la aprobación de los estudios y diseños ante la AEROCIVIL, en los términos del Artículo 1821 del Código de Comercio, los cuales deberán cumplir con lo exigido por el Anexo Técnico No. 1 así como con los requisitos exigidos por el Reglamento

*clp*



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.0110 O.P. DE 1995, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CALLES DE SALIDA RÁPIDA.**

Aeronáutico de Colombia -RAC.

**PARÁGRAFO.** - Si el Concesionario no fuere el constructor de las obras diseñadas, se obliga a colaborar, sin costo adicional, en todo cuanto sea necesario en la presentación y sustentación de la solicitud de permisos de construcción e intervención que se haga ante la AEROCIVIL de conformidad con el Artículo 1821 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** La **COMPAÑÍA DE DESARROLLO AEROPUERTO EL DORADO S.A. CODAD S.A.**, cuenta con un término para la elaboración de los estudios y diseños consignados en este Otrosí de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

El Concesionario deberá entregar para aprobación del Supervisor del Contrato, el Cronograma de trabajo de las actividades objeto del presente Otrosí, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente documento. Tal cronograma será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario.

**PARÁGRAFO** – El plazo previsto en la presente Cláusula será interrumpido por el término requerido para la aprobación del componente de desarrollo aeroportuario del Anexo Técnico No. 1 – Especificaciones Técnicas, por parte de la AEROCIVIL y la Agencia Nacional de Infraestructura.

**CLÁUSULA CUARTA – VALOR ESTIMADO.** El valor estimado de esta adición al contrato de concesión será la suma de MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 1,368, 078,295.00) PESOS CORRIENTES. Valor amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 65714 de fecha 25 de julio de 2014.

**CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO.** La Agencia Nacional de Infraestructura pagará al contratista, el valor de la presente adición al contrato de concesión de la siguiente manera: Un primer pago equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor estimado del contrato, el cual deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación por parte del Concesionario, del Informe compilatorio de todos los entregables, los cuales deben cumplir las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico No. 1 - Especificaciones Técnicas, ante la Agencia Nacional de Infraestructura, el Interventor y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, para su aprobación. Un segundo pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor estimado del contrato, el cual deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación final por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, la Interventoría y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil del Informe

ef



K 40

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.0110 O.P. DE 1995, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CALLES DE SALIDA RÁPIDA.**

compilatorio, que una vez aprobado será considerado el Informe Final compilatorio de los estudios y diseños.

**CLÁUSULA SEXTA – DOCUMENTOS DE LA ADICIÓN:** Forma parte integral del presente otrosí 1) el estudio conveniencia y oportunidad; y 2) los anexos técnicos 1 y 2.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍAS.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, el Concesionario deberá presentar para aprobación de la Entidad una Garantía Bancaria o Seguro en el cual se otorgue cobertura al amparo de cumplimiento sobre el objeto previsto en el Artículo Primero del Presente Otrosí. El valor asegurado deberá ser equivalente a CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000.00) M/CTE., y tendrá una vigencia de nueve (9) meses contados a partir del acta de inicio del presente Otrosí.

Igualmente, el Concesionario deberá presentar para aprobación de la Entidad una Garantía Bancaria o Seguro en el cual se otorgue cobertura al amparo de salarios y prestaciones sociales sobre el objeto previsto en el Artículo Primero del Presente Otrosí. El valor asegurado deberá ser equivalente a SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) M/CTE., y tendrá una vigencia de treinta y nueve (39) meses contados a partir del acta de inicio del presente Otrosí.

Finalmente, el Concesionario deberá presentar para aprobación de la Entidad una Garantía Bancaria o Seguro en el cual se otorgue cobertura al amparo de calidad de los Estudios y Diseños sobre el objeto previsto en el Artículo Primero del Presente Otrosí. El valor asegurado deberá ser equivalente a DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000.00) M/CTE., y tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir del recibo a satisfacción de los Estudios y Diseños por parte de la AGENCIA, contados a partir del Acta de Inicio del presente Otrosí.

**CLÁUSULA OCTAVA – MANEJO DE RIESGOS:** Las partes manifiestan que con el presente Otrosí, se elaboró la matriz de identificación, asignación y evaluación cualitativa de la probabilidad e impacto de los riesgos presentes en el contrato, No 0110-O.P.-1995, acorde con lo dispuesto en el Artículo 58 Decreto 423 de 2001, sobre Obligaciones Contingentes Estatales. Lo anterior se evidencia en la matriz de riesgos que forma parte de los Estudios Previos, anexos al presente otrosí.

**CLÁUSULA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere la publicación en el SECOP por parte de la ANI y la aprobación de la póliza de que trata la Cláusula Séptima del presente Otrosí.

*Handwritten signature*

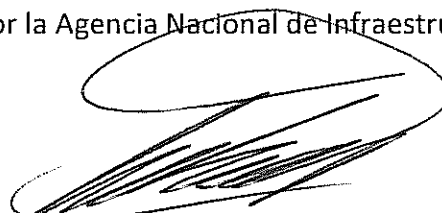
*Handwritten mark*


**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.0110 O.P. DE 1995, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE CALLES DE SALIDA RÁPIDA.**

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Las Cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No.0110-O.P del 18 de julio de 1995 no modificadas por el presente otrosí conservan su vigencia y validez.

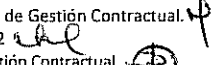

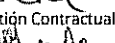
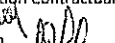
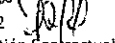
Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de Agosto de 2014.

Por la Agencia Nacional de Infraestructura Por el Concesionario CODAD S.A.

  
\_\_\_\_\_  
**ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**  
Vicepresidente de Gestión Contractual  
Agencia Nacional de Infraestructura

  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS DARÍO CAYCEDO FRANCO**  
Representante Legal  
Concesionario CODAD S.A.

Aprobó: Dra. María Eugenia Arcila Zuluaga-  
Revisó: Dra. Monica Rocío Adarme Manosalva.  
Bladimir Alberto Castilla Nieto  
Proyectó: Dra. María Fernanda Esteban Sendoya  
Sandra Rocío Silva González  
Ing. Jaime Andrés Niño Muñoz

Gerente de Proyectos Aeroportuarios Vicepresidencia de Gestión Contractual.   
Experto G3 Grado 8 Gerencia de Gestión Contractual 2   
Gerencia Proyectos Aeroportuarios, Vicepresidencia Gestión Contractual   
Abogada Gerencia Jurídica de Gestión Contractual 2   
Experto G3 Grado 7 Gerencia de Gestión Contractual 2   
Gerencia Proyectos Aeroportuarios, Vicepresidencia Gestión Contractual **JAN**

